

Sesion 35.^a extraordinaria en 27 de diciembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se promueve un incidente reglamentario sobre si las sesiones especiales deben o no tener incidentes, en que toman parte varios señores Senadores.—Se acuerda prorrogar la presente sesion para tratar de diversos proyectos sobre suplementos al presupuesto del Ministerio de Instruccion —Se acuerda no celebrar la sesion del lunes próximo.—Continúa tratándose del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Alessandri J. Pedro	Montenegro Pedro N.
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Besa Arturo	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Feliú Daniel	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro
Guarello Anjel	

I los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 34 extraordinaria en 26 de diciembre de 1917

Asistieron los señores: Charme, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Gatica, Guarello, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública, de Guerra y Marina y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, con que remite una solicitud de la Municipalidad de Valparaiso sobre autorizacion para enajenar terrenos de propiedad municipal.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Informes

Uno de la Comision Permanente de Presupuestos, recaido en el mensaje sobre concesion de suplementos a los ítem 1189, 1190, 1208 y 1210 del Presupuesto de Hacienda.

Quedó para tabla.

Cuatro de la Comision de Guerra y Marina:

Uno recaido en la mocion de los honorables Senadores, don Juan Luis Sanfuentes y don Manuel Salinas, sobre concesion de una pension a la viuda e hijos del mayor graduado de Ejército y ex-administrador de la Aduana de Pisagua, don Gustavo Prieto Zenteno.

Uno recaído en la solicitud del mayor de Ejército graduado, retirado absolutamente, don Agustín Zelaya, sobre abono de tiempo.

Uno recaído en la solicitud de don Rafael Castillo como tutor de las menores Emilia y Eugenia Germain Castillo, en que pide pensión de gracia; y

Otro recaído en la solicitud de José Mercedes Valenzuela, en que pide abono de tiempo.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes, presentadas en las fechas que se indican:

De doña Tránsito Larenas v. de García, el 18 de junio de 1917;

De doña Carmela Lemm, el 6 de junio de 1910;

De doña Mercedes Cavieres, el 22 de enero de 1911;

De don Pascual Segundo Sánchez Cisternas, el 17 de agosto de 1910;

De doña Luisa Yáñez v. de González, el 21 de octubre de 1914;

De doña Elvira del Carmen Díaz, el 4 de agosto de 1908; y

De don Vicente Verdugo, el 17 de diciembre de 1912.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de don Adolfo Segovia Figueroa, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Agricultura Industrias y Ferrocarriles.

Una de doña Octavia Oddó v. de Quevedo, en que pide pensión de gracia para sí y para sus menores hijos.

Pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

Nota

Una de la Alcaldía Municipal de Valparaíso, en que solicita el pronto despacho de la solicitud sobre aprobación de modificaciones al contrato relativo a la explotación del Mercado "El Cardonal".

Se ordenó agregarla a sus antecedentes.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho continúa la discusión que quedó pendiente en sesión de fecha 19 del actual sobre el artículo 1.º del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que crea la Dirección Jeneral de Especies Valoradas.

Usan de la palabra los señores Claro Solar y Guarello.

Este último señor Senador formula indi-

cación para redactar los artículos 1.º y 2.º del proyecto en la siguiente forma:

"Artículo 1.º La fabricación de los billetes fiscales y de las especies valoradas con destino al cobro y servicios de los impuestos públicos, dependerá de la Superintendencia de la Casa de Moneda y tendrá el siguiente personal:

Un director.

Un secretario, oficial de fe pública.

Un inspector de la Sección de Billetes.

Un oficial, ayudante del control.

Un guarda-almacén.

Un repartidor de especies.

Art. 2.º La adquisición y reparto de los utensilios de escritorio destinados al consumo de las oficinas fiscales, dependerá del Ministerio de Hacienda y para su servicio tendrá el siguiente personal:

Un jefe de la oficina.

Un oficial de partes y archivero.

Un guarda-almacén.

Un ayudante del guarda-almacén.

Un portero".

En cuanto a los sueldos, acepta el honorable Senador por Valparaíso los mismos que propone la Comisión de Hacienda en su informe respectivo.

Por haber llegado el término del tiempo destinado a la discusión de esta clase de negocios, queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez

En la hora de los incidentes, el señor Alessandri don Arturo llama la atención del Gobierno a los sucesos que se han desarrollado en el día de ayer en la provincia de Chiloé, que son consecuencia, en concepto de Su Señoría, de la máquina electoral que se viene armando en esa provincia en favor de uno de los bandos políticos en lucha.

Ruega al señor Ministro del Interior tenga a bien enviar a la brevedad posible a Castro, un destacamento de fuerza de línea al mando de un jefe responsable y que no queden estas fuerzas a las órdenes de un subdelegado cualquiera.

Ruega también al señor Ministro de Justicia que, dentro de sus facultades y en la forma que estime por convenientes acredite un Ministro en visita en aquella localidad para que instruya el sumario correspondiente sobre los sucesos a que se ha referido, en atención a que el juez de ese departamento señor Cuevas Luco, no inspira las garantías necesarias cuando se trata de un delito que directa o indirectamente se relaciona con la política.

Usa en seguida de la palabra el señor Ochagavía, explicando los sucesos ocurridos en Castro a que se ha referido el honorable Senador de Tarapacá.

Pide se dirija oficio al señor Ministro de Marina preguntando en nombre de Su Señoría, qué es lo que hai sobre los denuncios que ha recibido, de fuente fidedigna, respecto de actos de intervencion electoral del gobernador marítimo de Castro, señor Andrade; y se dirija tambien oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole tenga a bien remitir al Senado el informe del intendente de Chiloé, relativo a la conducta funcionaria del gobernador marítimo de Ancud.

Usan nuevamente de la palabra en este incidente los señores Alessandri don Arturo y Ochagavía.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública espresa que trasmitirá al señor Ministro del Interior las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Tarapacá con relacion a los luctuosos sucesos de Quillon, que el Gobierno lamenta tanto como los señores Senadores.

En cuanto a la peticion que se ha hecho para que envíe un ministro en visita a Castro, aun cuando el Ministerio de su cargo no ha recibido antecedente alguno con relacion a estos sucesos, tomará mui en cuenta el denuncia que se ha hecho ante el Honorable Senado y estudiará la situacion para proponer un remedio cuanto ántes.

Se dieron por terminados los incidentes y se acuerda dirigir los oficios solicitados en la forma acostumbrada.

Se suspende la sesion.

A segunda hora y entrando a la órden del dia, el señor Presidente propone a la Sala continuar la discusion del proyecto de lei sobre Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado, ya que no se haya presente el señor Ministro de Hacienda, para seguir la discusion del proyecto de lei de presupuestos para 1918 del Ministerio de su cargo.

Con el asentimiento tácito de la Sala se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Presidente.

Continúa la discusion que quedó pendiente, en sesion de 18 del actual, sobre la regla 4.ª del artículo 12 del proyecto de lei sobre Caja de Retiro y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado, conjuntamente con la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, para sustituir en el inciso 2.º de esta regla la frase que dice: "el fondo total de re-

tiro acrecerá a la Caja..." por esta otra: "el fondo de retiro acrecerá en su totalidad a la Caja..."

Usan de la palabra los señores Feliú, Guarello y Claro Solar.

Cerrado el debate se procede a votar la regla con las modificaciones propuestas por la Comision y la indicacion del señor Claro Solar.

Tomada la votacion resulta aprobada por 13 votos contra 2.

TITULO V

Administracion de la Caja

Puesto en discusion el artículo 13, el señor Alessandri don José Pedro, formula indicacion para que el inciso que dice "seis miembros designados por el Presidente de la República..., etc.", se redacte como sigue:

"Tres miembros designados por el Presidente de la República: uno entre los empleados de planta, otro entre los empleados a contrata y el tercero entre los empleados a jornal; y tres miembros, designados cada uno de ellos, por cada una de estas categorías de empleados."

Usan de la palabra, haciendo observaciones a esta indicacion el señor Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles, y el señor Guarello.

El señor Alessandri don José Pedro no insiste en su indicacion.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este artículo.

Puesto en discusion el artículo 14, se da tácitamente por aprobado.

Considerado el artículo 15, el señor Alessandri don José Pedro, formula indicacion para establecer en el inciso 1.º de este artículo que "El director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna por el Consejo de la Caja y podrá ser removido por el Presidente de la República, previo informe del Consejo."

Usan en seguida de la palabra, los señores Feliú, Guarello y Claro Solar.

Cerrado el debate se procede a votar la indicacion del señor Alessandri y resulta desechada por 11 votos contra 3.

El artículo se da tácitamente por aprobado.

TITULO VI

Disposiciones jenerales

Puesto en discusion el artículo 16, se da tácitamente por aprobado.

Considerado el artículo 17, el señor Claro Solar formula indicacion para sustituir en los incisos 1.º y 4.º de este artículo las palabras: "serán inembargables" por estas otras: "no serán embargables".

Pide asimismo el señor Senador que se suprima el inciso 3.º

El señor Guarello formula indicacion para sustituir en el inciso 1.º la frase que dice: "así como los sueldos y pensiones de que trata esta lei", por esta otra: "así como las rentas que produjeren y los sueldos y pensiones de que trata esta lei."

El señor Claro Solar formula indicacion subsidiaria, para el caso de que no fuere desechado el inciso 3.º, a fin de redactarlo en la siguiente forma: "Las disposiciones del inciso 1.º serán tambien aplicables a los depósitos voluntarios que haga el empleado en la seccion de Prevision Social hasta la cantidad de \$ 2,000.

El mismo señor Senador formula indicacion para sustituir en el inciso 4.º la palabra "vijencia" por la palabra "vigor"; y para sustituir la palabra "respectivas" con que termina este artículo por estas otras "del caso".

Usan, ademas, de la palabra en la discusion de este artículo los señores Urrejola, Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles, Besa y Correa.

Por haber llegado el término de la hora queda pendiente el debate y con la palabra el señor Alessandri don José Pedro.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

Art. 12. La liquidacion de la cuenta de cada imponente se hará conforme a las reglas que siguen:

1.a El imponente que se retire voluntariamente de los Ferrocarriles del Estado despues de veinte o mas años de servicios, tendrá derecho a recibir su fondo de retiro íntegro.

Si el imponente tuviera cinco o mas años de servicios, pero ménos de veinte, recibirá su haber mas el 50% por cada año de servicio, de las acumulaciones que hubieren correspondido a su fondo de retiro, en conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 9.º

Si tuviere ménos de cinco años, solo se le reembolsará su haber, computándose los intereses, si hubiere servido mas de un año, a una tasa superior en 20% a la que rija para los depósitos a plazo de la Caja Nacional de Ahorros.

2.a El imponente que dejare de pertene-

cer al personal de los Ferrocarriles del Estado, por supresion de empleo o por enfermedad, invalidez u otra causa que lo imposibilite absolutamente para el desempeño de sus funciones, tendrá derecho, cualquiera que sea el número de sus años de servicios, a recibir íntegramente su fondo de retiro.

3.a El imponente que fuere destituido o separado de los Ferrocarriles del Estado por causas que afecten su honradaz o que hayan ocasionado perjuicios a la Empresa, solo podrá retirar de la Caja las sumas que se le hayan descontado de su sueldo.

Si la destitucion o separacion fuere motivada por otras causas, su cuota se liquidará con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de este artículo.

4.a En caso de fallecimiento de un imponente su fondo de retiro pasará a los legitimarios y al cónyuge sobreviviente, en conformidad a las leyes que reglan la sucesion intestada. Si entre dichos legitimarios hubiere menores de dieciocho años de edad, el fondo de retiro podrá ser reembolsado por la Caja, distribuyendo el todo o parte de su valor como renta temporal pagadera hasta que todos los menores hayan cumplido la edad espresada. Si el imponente no dejare cónyuge ni legitimarios, su haber liquidado conforme al inciso segundo del artículo 9.º, pasará a sus demas herederos ab-intestato o designados por testamento y el resto de su fondo de retiro acrecerá por iguales partes a los Fondos Jenerales de Retiros y de Prevision Social.

En los demas casos no contemplados por el presente artículo, el fondo de retiro acrecerá en su totalidad a la Caja en la forma indicada anteriormente.

En los casos a que se refieren el primero y segundo inciso del número 1.º y el número 2.º de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo a la Seccion de Prevision Social de la Caja para comprar una renta simple o una renta vitalicia, con reserva del todo o parte del capital o invertirlo en la forma que autorice el reglamento.

TITULO V

Administracion de la Caja

Art. 13. La administracion de la Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado será ejercida, bajo la supervijilancia del Gobierno, por un Consejo de Administracion y por un director,

que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que determinen los reglamentos de la lei.

El Consejo de Administracion se compondrá de nueve miembros, que serán:

El director jeneral de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

El sub-secretario del Ministerio de Ferrocarriles;

El director de la Caja; y

Seis miembros designados por el Presidente de la República: dos entre los empleados de planta, dos entre los empleados a contrata y dos entre los empleados a jornal.

El Ministro de Ferrocarriles presidirá las sesiones del Consejo o en su defecto el director de la Caja.

Los consejeros elejidos por el Presidente de la República durarán tres años en sus funciones y sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente.

El desempeño del cargo de consejero será gratuito.

El secretario de la Caja lo será tambien del Consejo.

Art. 14. El director tendrá la representacion judicial y estra-judicial de la Caja; celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio que acuerde el Consejo.

Art. 15. El director y demas empleados de la Caja serán nombrados y podrán ser removidos por el Presidente de la República, el primero directamente y los segundos a propuesta del director.

Los sueldos del personal y gastos de la Caja se pagarán con las entradas de la misma, deduciéndose dos terceras partes del Fondo de Retiros y la otra tercera parte del Fondo de Prevision Social.

TITULO VI

Disposiciones jenerales

Art. 16. La Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado gozará de personalidad jurídica y estará exenta del pago de derechos judiciales y de impuestos fiscales y municipales.

El señor Presidente espresa que en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, corresponde a la Sala constituirse en sesion secreta para ocuparse de asuntos particulares de gracia.

Por falta de quorum, se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 21 de diciembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que fija las fuerzas de mar y tierra para el año 1918.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 350, de fecha 19 de diciembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 21 de diciembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que permite, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional y diez leguas a su circunsferencia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 345, de fecha 18 de diciembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 21 de diciembre de 1917.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en los gastos que orijine la instalacion de las escuelas creadas en el presente año, y en el pago del personal nombrado para servir dichas escuelas.

El gasto se deducirá de igual suma que se dejará sin invertir de los fondos consultados en el inciso tercero del artículo 3.º de la lei número 3,204, de 26 de enero último, para la construccion de un tercer piso en el edificio de la Universidad”.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 21 de diciembre de 1917.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 1718, partida 11 del presupuesto de Instrucción Pública, que consulta fondos para pagar honorarios de examinadores de instrucción secundaria, de leyes y de grados universitarios, no debiendo pagarse al profesor del ramo que examine a sus propios alumnos.

El gasto se deducirá de igual suma que se dejará sin invertir de los fondos consultados para la construcción de un tercer piso en el edificio de la Universidad, en el inciso tercero del artículo 3.º de la ley número 3,204, de 26 de enero último”.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

2.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 22 de diciembre de 1917.—Se ha remitido a este Tribunal, para su toma de razon, el decreto número 1,111, espedido por el Ministerio de Relaciones el 7 de diciembre último.

Por este decreto se dispone que la Tesorería Fiscal de esta ciudad pague al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en el Ecuador, don Fidel Muñoz Rodríguez, las cantidades de £ 273.15, dólares 197.40 y \$ 184.40, moneda corriente, valor de sus pasajes y los de su familia desde Santiago al Ecuador e imputa el gasto al ítem 116, que consulta fondos para ese objeto.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal del caso, porque, según consta de la anotación puesta por la Dirección Jeneral de Contabilidad, al refrendar el gasto, el ítem al cual se imputa está excedido y este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de escepcion contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del referido decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en cumplimiento del deber que le impone el número X, del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, acor-

dó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representación legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**J. Aguirre L.**

Santiago, 22 de diciembre de 1917.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razon, los decretos supremos números 1,121, 1,141, 1,195 y 1,289, espedidos por el Ministerio de Justicia el 23 y 28 de junio y 11 y 27 de julio últimos, respectivamente.

Por el primero de estos decretos se manda pagar al juez letrado de Rio Bueno, don Manuel Vicente Sánchez, la cantidad de cuatro mil pesos para la instalación del Juzgado de dicho departamento, e imputa el gasto a la ley número 3,211 del presente año.

Por el segundo decreto se ordena pagar al prefecto de la policía de Rio Bueno, la gratificación de seiscientos pesos anuales que le corresponde percibir por tener a su cargo los reos de la sección cárcel de dicho departamento, a contar desde el 24 de febrero último, con imputación a la ley número 3,211 del presente año.

Por el tercero se autoriza al juez de letras de Rio Bueno para que jire por la cantidad de mil pesos, a fin de que atienda durante el presente año al pago de arriendo del local en que funciona el Juzgado, e imputa el gasto a la ley número 3,211, de 27 de enero último.

Por el último se ordena pagar por las tesorerías fiscales de Rio Bueno y San Antonio, a los oficiales del registro civil de la 2.ª circunscripción de La Union y de la 5.ª circunscripción de Melipilla, don Antonio M. Bustos y don Víctor Santibáñez, respectivamente, que han pasado a ser titulares de la 1.ª circunscripción de los mencionados departamentos, con motivo de la promulgación de las leyes números 3,211 y 3,212, en el preámbulo que crearon dichos departamentos, el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales que les corresponde en virtud de lo dispuesto en la ley número 2,471, de 1.º de febrero de 1911. Dicho mayor sueldo se pagará, a contar desde el 27 de enero último, fecha de la promulgación de las leyes citadas, y ordena se carguen estas diferencias a las leyes 3,211 y 3,212, de 27 de enero del presente año.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal de los casos, porque las leyes a que se

ordenan imputar esos gastos no consultan fondos especiales para el objeto.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del referido decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en cumplimiento del deber que le impone el número X, del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representacion legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—J. Aguirre L.

3.º De una solicitud de doña Filomena Ramírez, viuda de Cervantes, en que pide aumento de la pension de que actualmente goza.

Incidentes. — Aplicacion del Reglamento

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Walker Martínez**.—Deseo preguntar al señor Presidente por qué razon ofrece la palabra para hacer incidentes en una sesion especial como ésta, que, segun el Reglamento, no debe tenerlos. Su Señoría así lo reconoció la primera vez que se presentó el caso. Los que recomendamos la reforma del Reglamento, al ménos el que habla, nos dimos cuenta del error que se padeció a este respecto al dar una mala colacion a la disposicion reglamentaria, pero no fué posible desconocer que la letra del nuevo Reglamento era clara en el sentido de que las sesiones especiales con objeto determinado, no deben tener incidentes.

El que habla, para corregir esta idea, se apresuró a promover una reforma, para la cual deben observarse en la discusion los trámites de un proyecto de lei. El proyecto que, al efecto presenté es para suprimir el inciso del artículo 111, que establece que las sesiones especiales con objeto determinado no tienen primera hora. Reconociendo el mismo hecho, se presentó otra indicacion que tiene por objeto establecer que tendrán aquel privilejio únicamente las sesiones especiales que se acuerden durante el curso de una interpe-lacion. Ambos proyectos han pasado a Comision.

Si todos estamos de acuerdo en que por el

momento, interpretando gramaticalmente el Reglamento, las sesiones especiales no deben tener primera hora, i así se resolvió cuando esta cuestion se presentó por primera vez, ¿por qué en esta sesion el señor Presidente ofrece la palabra para formar incidentes?

Deliberadamente no he asistido a las sesiones especiales que se han celebrado anteriormente, porque es mui desagradable formar estas cuestiones reglamentarias; mucho mas cuando ellas carecen de objeto inmediato.

Yo acepto cualquiera solucion que se dé a esta dificultad; no trato de ninguna manera de imponer la que he propuesto. Acabo de declarar que, a mi juicio, estas sesiones deben tener primera hora, pero como la letra del Reglamento dice actualmente otra cosa, creo que debemos respetar esa prescripcion miétras no se modifique.

El honorable Senador señor **Valdes Valdes**, que es otro de los autores del nuevo Reglamento, estima que debe mantenerse esa prescripcion en toda su estension, i para afirmarla mas propuso un proyecto de reforma que tiende a evitar toda duda o mala interpretacion en el sentido de que no tendrán primera hora estas sesiones especiales.

Pues bien, si esta cuestion está actualmente en estudio en una de nuestras Comisiones ¿por qué el señor Presidente resuelve la dificultad por sí mismo ofreciendo la palabra ántes de la órden del dia?

Yo quiero que se haga a un lado el obstáculo que se nos ha presentado, pero no puedo aceptar que se atropelle el Reglamento i reclamamos que se cumpla tal como hoi está. La letra del Reglamento es terminante en el sentido de que no haya incidentes, pero hai desacuerdo sobre si debe o no mantenerse esa disposicion, i este es el motivo de los proyectos que se hallan en estudio.

Por estas consideraciones, deseo que se aborde de una vez por todas esta cuestion, para que no se nos obligue a seguir abandonando la Sala a los que queremos que se resuelva este asunto de una vez por todas.

En todo caso, creo que el señor Presidente no tiene facultad para resolver por sí solo esta cuestion.

El señor **Charme** (Presidente).—Voi a dar una breve esplicacion a propósito de las observaciones formuladas por el honorable Senador por Santiago.

La Comision de Policía, encargada de estudiar el punto en cuestion, ha sido citada varias veces, pero por diversas causas no se ha reunido, i debido a esto no ha podido

evacuar su informe. Sin embargo, puedo manifestar que algunos miembros de la Comisión han manifestado privadamente que están de acuerdo en aceptar la indicación del señor Senador por Santiago para suprimir el inciso del artículo 111 que ha dado origen a la dificultad.

Al ofrecer la palabra en esta sesión he tenido presente lo ocurrido en la sesión del jueves último, que no presidí, i en la cual se consultó a la Sala i se resolvió que la sesión debía tener incidentes.

El señor **Walker Martínez**. — La Cámara no puede resolver la cuestión reglamentaria en esa forma. Tiene que observar los trámites de un proyecto de ley.

El señor **Lazcano**. — A mí me ha ocurrido lo mismo que al señor Senador por Santiago.

En la sesión del jueves me retiré, a fin de no promover un incidente parlamentario, porque tengo sobre las prescripciones de nuestro Reglamento ideas muy fijas, como las tiene el señor Senador por Santiago, sintiendo estar en desacuerdo con Su Señoría. Cada uno de nosotros cree estar en posesión de la verdad.

El señor Presidente ha dicho que la Comisión encargada de estudiar la cuestión no se ha reunido, pero que muchos de los miembros que la componen se han puesto privadamente de acuerdo sobre la solución que se ha de aconsejar al Senado.

La indicación del honorable Senador por Santiago es para eliminar el inciso correspondiente del artículo 111, que es el que suscita dudas, i la indicación del señor Senador por Aconcagua es para resolver el punto con el cambio de una palabra. Cualquiera de estas soluciones que se adopte salva la dificultad. No se trata de una cuestión considerable, ni nunca lo ha sido.

Yo formé parte de la Comisión revisora del Reglamento, i nunca se me ofreció duda sobre el punto de que se trata.

Considero, hoy como antes, que si el señor Presidente, no ofreciera la palabra en los incidentes, faltaría a su deber, i trataré de probarlo.

El artículo 52 del Reglamento dice:

«Para los efectos de la discusión se entenderá dividida cada sesión en dos partes iguales, a contar desde la hora en que debe abrirse, las que se denominarán, respectivamente, primera i segunda hora. La primera hora se destinará a todo incidente extraño a la orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50».

¿Qué excepción tienen los términos jene-

rales de este artículo, que establece que toda sesión, esto es, sea ella ordinaria o extraordinaria, sea solicitada por el Gobierno, o acordada por el Presidente del Senado, directamente o a petición de cinco miembros de esta Cámara, se dividirá en dos partes?

Tiene una sola, la establecida en el artículo 111, que dice que cuando la Cámara, en el desarrollo de una interpelación, acuerde celebrar sesiones especiales con objeto determinado, éstas no tendrán primera hora.

¿Estamos ahora en el desarrollo de una interpelación?

Nó, señor, i por lo tanto, no puede aplicarse al caso actual la excepción del artículo 111.

¿Qué es, entonces lo que debemos hacer ahora?

Debemos aplicar la disposición jeneral, referente a todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, i que dice que todas ellas tendrán primera i segunda hora. Por consiguiente, el señor Presidente ha hecho muy bien al ofrecer la palabra, al dividir la sesión en conformidad a la regla jeneral establecida en el artículo 52. Esto es sumamente claro para mí.

Termino felicitándome de que la dificultad vaya a ser resuelta pronto i en condiciones muy satisfactorias para todos, porque, con cualquiera de los dos proyectos que se apruebe, el del honorable Senador por Santiago o del honorable Senador por Aconcagua, tendremos completa garantía.

El señor **Claro Solar**. — Sin sentar precedentes, lo mejor sería que no tuviéramos incidentes en la sesión de hoy, entrando desde luego a la orden del día.

El señor **Búlnes**. — Pido la palabra, señor Presidente. No quiero dejar establecido con mi silencio que esta sesión no tiene primera hora.

El señor **Walker Martínez**. — Según lo que ha manifestado el honorable Senador por Curicó, el señor Presidente ha aplicado correctamente el Reglamento ofreciendo la palabra. Para Su Señoría, no hay cuestión, i el punto es claro como la luz del día. Entonces, si así fuera, pregunto yo, ¿para qué va a reunirse la Comisión i acordar un informe? Este trámite sería inútil, desde que no habría dificultad alguna que resolver.

El señor **Lazcano**. — El asunto ha pasado a Comisión porque Su Señoría ha tenido dudas i ha propuesto un proyecto de reforma reglamentaria.

El señor **Walker Martínez**. — Pero, las dudas mías nacieron precisamente de las pala-

bras de Su Señoría: cuando Su Señoría expresó la gravedad que tenía esta reforma, fué cuando comprendí que había una dificultad de por medio.

Honradamente he dicho que la nueva disposición reglamentaria se ha aprobado en el sentido de que todas las sesiones especiales, cualquiera que ellas sean, carezcan de incidentes.

En efecto, el honorable señor Valdes, aplicando la mente del segundo inciso del artículo 111, ha dicho que la reforma era absoluta en el sentido de no permitir la formación de incidentes en las sesiones especiales con objeto determinado. I el honorable señor Valdes Valdes era el autor principal de la reforma efectuada.

El honorable señor Senador de Curicó condenó esa disposición en nombre de la fiscalización parlamentaria; i entónces comprendí la gravedad de esta medida, que figuraba en el proyecto de reforma del Reglamento que yo había firmado como miembro de la Comisión informante i consideré la posibilidad de que se me hubiera escapado ese detalle. Comprendí la inconveniencia de la disposición aprobada i para impedir que se susciten cuestiones reglamentarias orijinadas de esa causa, i a fin también de que no se resolviese el punto por golpes de mayoría, hube de presentar el proyecto que se halla en Comisión.

Ahora resulta que el señor Senador de Curicó cree que el Reglamento, en lo que atañe al punto de que se trata, es claro como la luz del día. Todos los que hablan con convencimiento creen que es claro i evidente el argumento con que apoyan sus opiniones. Ahora bien, como tenemos que velar por la aplicación correcta del Reglamento, i como debemos respetar las opiniones ajenas, lo natural es procurar que las cosas queden establecidas de manera que no quede márgen para dos interpretaciones o dos opiniones diversas.

El señor Senador de Curicó dice que la cuestión está ya resuelta. Si lo está, sería por un golpe de autoridad, i es esto lo que no me parece aceptable ni conveniente. Lo natural es reformar el Reglamento si su letra no parece bien, i eso debe hacerse con los trámites de un proyecto de lei.

En este caso hubo opiniones dignas del mayor respeto, emitidas por el señor Senador de Curicó i por el señor Senador por Santiago, señor Valdes Valdes, con la circunstancia, que no puede olvidarse, de que este último señor Senador es el autor de la reforma i la interpretación que sostiene es la que gramaticalmente corresponde al artículo 111 en

su segundo inciso. Un señor Senador pide que se elimine ese inciso, otro señor Senador pide que no se suprima pero que se restrinja su alcance.

En la dispersion de pareceres, se acordó encomendar el estudio de esta cuestión a la Comisión de Policía, que sin duda emitirá un informe luminoso. Es necesario que venga ese informe.

Yo no sé qué grandes trabajos han impedido a esta Comisión resolver la cuestión.

Resuélvase en el sentido que se quiera, pero resuélvase. Es preciso que los Senadores tengan un artículo claro del Reglamento que respetar i a que atenerse. No se nos violente, no se nos obligue con golpes de mayoría, con imposiciones, que no son propias de un Parlamento.

El señor **Lazcano**.—Sin ánimo de prolongar el debate, deseo manifestar que si la Comisión de Policía no se ha espedido no es por exceso de asuntos pendientes de su conocimiento, sino por las atenciones i deberes particulares de los miembros que la componen i que muchas veces les impide concurrir puntual i oportunamente al estudio de los negocios, al acuerdo de los informes i a las demás labores parlamentarias. El señor Senador por Santiago dice que es preciso que ese informe luminoso sea traído para conocimiento de la Cámara. No está bien esta especie de sarcasmo en boca de un viejo i distinguido parlamentario cuyo lenguaje ha sido siempre admirado por todos nosotros. Reclamo de la expresión, agregando que Su Señoría no ha sido feliz en este instante.

He querido hacer esta lijera rectificación, que considero de importancia, ántes de entrar en la cuestión misma.

Yo fuí miembro de la Comisión Revisora del Reglamento i, despues de estudiar la reforma, me formé este convencimiento, respetando las opiniones que en contra se han sostenido. Su Señoría ha manifestado que lo que yo espuse hizo fuerza en su ánimo i lo movió a presentar su proyecto de reforma pero agregaba que la escepcion a la regla jeneral, esto es la disposición del segundo inciso del artículo 111, que figura en el capítulo «De las interpelaciones», era estimada por algunos como de carácter jeneral. ¿Cómo en un Reglamento ordenado en que se tratan en riguroso orden todas las materias se iba a consignar una disposición jeneral en un capítulo especial, cuyo objeto responde a otro orden de ideas?

El título 13 dice:

«De las interpelaciones», i, por lo tanto, desde que el artículo 111 se encuentra bajo este título, no puede dar reglas sino para las interpelaciones. ¿Cómo, entonces, puede darse a la disposición de este artículo un alcance jeneral i absoluto!

Dice el artículo 111 del Reglamento:

«Puede el Senado durante el desarrollo de una interpelacion, acordar sesiones especiales para otro asunto, en dias i horas distintas de los de sus sesiones ordinarias».

Como se ve, se refiere esto al caso de encontrarse el Senado en el desarrollo de una interpelacion.

El señor Walker Martínez.—Pero la otra disposicion se encuentra en un inciso separado.

El señor Lazcano.—Dice el segundo inciso:

«Las sesiones especiales, con objeto determinado, no tendrán primera hora».

¿Cuáles sesiones son éstas?

Naturalmente, las que se acuerden durante el desarrollo de una interpelacion conforme al inciso 1.º

El señor Walker Martínez.—El señor Senador de Aconcagua indicó que se modificara la redaccion del inciso diciendo: «Estas sesiones no tendrán primera hora».

El señor Lazcano.—Sí, porque la redaccion del inciso es un poco desgraciada, pero basta un lijero exámen para desvanecer el error de creer que pueda aplicarse fuera del caso de las interpelaciones.

Si aceptáramos la interpretacion propuesta por el señor Valdes Valdes, como lo dije en otra ocasion, resultaria que la mayoría del Senado tendria un arma poderosa contra la minoría porque nunca podrian suscitarse incidentes ni, por consiguiente, interpelaciones, pues éstas tienen que proponerse en la primera hora i la mayoría no daría número para ninguna sesion ordinaria sino para las especiales que no tendrían primera hora, i la Cámara, en consecuencia, haría su labor en sesiones sin incidentes, lo que vendría a impedir toda fiscalizacion.

¿Es posible que esto pueda aceptarse en un Parlamento?

El señor Aldunate.—Por eso hai que modificar el Reglamento.

El señor Barros Errázuriz.—¿Por que no despachamos inmediatamente alguna de las reformas propuestas, para evitar cuestiones en el futuro?

El señor Aldunate.—Mejor sería despachar esto en la sesion del lunes próximo.

El señor Claro Solar.—Eso es mejor; pue-

de ser que para ese dia la Comision ya haya despachado su informe.

El señor Barros Errázuriz.—Entonces acordemos tratar de este asunto en la sesion del lunes, con o sin informe de Comision.

El señor Alessandri (don Pedro José).—¿En la órden del dia?

El señor Barros Errázuriz.—En los incidentes.

El señor Aldunate.—Se le puede acordar preferencia en la órden del dia.

El señor Búlnes.—Estimo que el honorable Senador por Santiago tiene mucha razon para pedir que haya cuanto ántes un pronunciamiento de la Cámara sobre este particular. Creo que es mui conveniente que el Reglamento quede mui claro para que todos sepamos qué derechos podemos ejercitar, i no estar a merced de un voto de la mayoría. Digo esto aun cuando pienso en igual forma que mi honorable colega el señor Senador por Curicó en órden al espíritu de la disposicion reglamentaria de que se trata, esto es, que encontrándose ella en el título de las interpelaciones no puede referirse a otras sesiones especiales que a las acordadas durante el curso de una interpelacion.

El señor Charme (Presidente).—Como ya he espresado, he ofrecido la palabra en los incidentes debido a que en la sesion pasada se dió la palabra para formar incidentes por acuerdo unánime.

El señor Mac Iver.—Por acuerdo anónimo de hecho así se resolvió señor Presidente.

El señor Barros Errázuriz.—Hubo acuerdo tácito.

El señor Mac Iver.—Acuerdo tácito sí.

El señor Aldunate.—Hubo acuerdo por prudencia.

El señor Charme (Presidente).—Consulto a la Sala si se ofrece o no la palabra para hacer incidentes. Pido votacion para poder conceder la palabra.

El señor Aldunate.—Parece que nadie pide la palabra para formar incidentes.

El señor Claro Solar.—Lo mejor sería evitar la dificultad no formando ningun incidente.

El señor Charme (Presidente).—Hai un señor Senador que pide la palabra en los incidentes.

El señor Búlnes.—Yo me opongo a que no haya incidentes, porque no quiero que quede establecido que estas sesiones no tienen incidentes.

El señor Claro Solar.—Yo estoy de acuerdo con el señor Senador por Nuble, sin embargo le ruego que, sin sentar precedente al

guno, se cierran los incidentes para destinar todo el tiempo al proyecto que ocupa la órden del dia, que es de mucha importancia i urgencia.

El señor Feliú.—Eso es establecer que no hai incidentes.

El señor Búlnes.—Así tambien yo lo estimo.

El señor Charme (Presidente).—El señor Senador dice que se procederá sin sentar precedentes; de modo que la cuestion se resolverá en la primera sesion que se trate de este asunto.

El señor Búlnes.—Al fin i al cabo desearia saber si puedo hablar o no.

El señor Mac Iver.—Si un señor Senador desea hablar en los incidentes, ¿porqué se le impide?

El señor Charme (Presidente).—Es preciso resolver primero la cuestion, señor Senador.

El señor Aldunate.—Nadie se opone a que hable el señor Senador por Malleco.

El señor Claro Solar.—Tampoco tengo, por mi parte, inconveniente alguno, i reconozco el derecho que en esta sesion especial tiene el señor Senador para pedir la palabra en los incidentes. Pero, me parece que, dado que el honorable Senador por Santiago ha reclamado de que el señor Presidente de hecho resolviera la cuestion, ofreciendo la palabra, i habiéndose retirado de la Sala Su Señoría, porque cree que su derecho no es respetado, convendria pasar a la órden del dia, sin sentar precedentes; sobre todo, conviene proceder así cuando se acaba de acordar esta cuestion en la próxima sesion, con o sin informe de la Comision. Creo que el Reglamento es perfectamente claro a este respecto; para mí no hai duda alguna sobre la interpretacion del artículo 111. Este artículo se refiere a las sesiones especiales que se acuerden en una interpelacion, requisito que no se cumple actualmente. Afirmé, en vez pasada, que cuando llegara el caso de sesiones especiales, pediria la palabra, para dejar sentado el precedente de que tales sesiones tenian incidentes.

Pero, ahora se trata de despachar en la órden del dia un proyecto que hai conveniencia en aprobar ántes que termine el año; me refiero al proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil. Este proyecto es necesario despacharlo, para que él pueda entrar en vigor al hacerse la eleccion de Presidente de la Corte Suprema.

Todo esto me hace pedir al honorable Senador por Malleco que no tengamos inciden-

tes; aun cuando, por lo demas, éstos ya han tenido lugar.

El señor Búlnes.—Acepto la peticion que me ha hecho el honorable Senador por Aconcagua, por deferencia para con Su Señoría, a pesar de que creo que este proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil no se despachará en esta sesion, porque el asunto es de lato conocimiento. Pero al aceptar la insinuacion que me ha hecho el honorable Senador por Aconcagua, dejo establecido que hago renuncia de un derecho, que ejercitaré en cualquiera ocasion análoga a ésta que se vuelva a presentar, porque es mi deseo que quede bien en claro que no pueden haber sesiones sin incidentes. Los incidentes constituyen el derecho de fiscalizacion, del cual la Cámara no puede desprenderse, porque forma la esencia misma de su mandato.

En este concepto, dejo la palabra.

El señor Alessandri (don José Pedro).—Desearia saber si el asunto relativo a la reforma del Reglamento va a tratarse en los incidentes o en la órden del dia de la sesion del lunes próximo.

El señor Echénique.—Es probable que ese dia no haya sesion.

El señor Claro Solar.—Mejor seria que el asunto se tratara en la primera sesion que próximamente celebre el Senado.

El señor Alessandri (don José Pedro).—Mi duda no se refiere al dia en que va a tratarse la cuestion, sino a la hora; deseaba saber si se trataria de esto en la hora de los incidentes o en la órden del dia.

El señor Charme (Presidente).—Se puede tratar de esta materia una vez terminados los incidentes.

El señor Alessandri (don José Pedro).—¿I si los incidentes toman toda la primera hora?

El señor Charme (Presidente).—Se trataria entónces ántes de entrar a la órden del dia.

Preferencias

El señor Alemparte (Ministro de Justicia).—Voi a permitirme invocar la benevolencia del Honorable Senado, a fin de poder hacer una indicacion, que mucho temo de mi parte que pueda producir molestia, por lo cual desde luego le pido que se sirva excusarme.

Se trata de despachar una serie de mensajes sobre suplementos a ítem del presupuesto del Ministerio de mi cargo, muchos de los cuales son urgentes, porque se refieren a sueldos del personal. Si estos suplementos

no se despachan inmediatamente, los empleados a que esos ítem se refieren, quedarían impagos.

Esta circunstancia de urgencia me obliga a solicitar que se acuerde una sesión especial, a fin de tratar de los referidos mensajes. Al efecto, hago indicación en el sentido de que se celebre mañana una sesión especial destinada a tal objeto.

El señor **Feliú**.—Desearía que no abusáramos de las sesiones especiales, que cuesta tanto celebrarlas. Los proyectos a que se refiere el señor Ministro serán, sin dudas, breves, de modo que no ocasionarán discusión alguna; ¿por qué no despacharlos, entonces, en la segunda hora de la presente sesión? ¿Qué necesidad hai de venir a pedir una sesión especial con ese fin? Lo más probable es que semejante sesión no se celebre, si llega a ser acordada, pues el Senado está fatigado con estas sesiones especiales.

El señor **Aldunate**.—Podríamos acordar hoy mismo una sesión especial de seis i media a siete de la tarde.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—No tendría inconveniente en aceptar el temperamento que propone el honorable Senador de O'Higgins.

El señor **Feliú**.—Sería más conveniente acordar prolongar la sesión actual para ese objeto.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—Se trata en estos asuntos de acordar el pago de premios al profesorado i del pago de sueldos al personal de empleados que está impago; i yo no desearía abandonar el Ministerio sin obtener el despacho de la autorización que pido al Honorable Senado.

Me parece que es una obra de la más elemental justicia conceder el pago de estos empleados.

El señor **Charne** (Presidente).—Podría acordarse prolongar la presente sesión de seis i media a siete de la tarde, para tratar de los asuntos a que se ha referido el honorable señor Ministro de Justicia.

El señor **Tocornal**.—Debo advertir al honorable señor Ministro de Justicia de que varios de mis colegas i yo mismo no podremos encontraros en la Sala a esa hora. Yo no querría que por ausencia nuestra dejara de celebrarse esta sesión i por esto modificaria la indicación del honorable señor Senador de O'Higgins en el sentido de que se trataran los asuntos a que se ha referido el señor Ministro al comienzo de la segunda hora, si es que se trata de asuntos mui sencillos.

El señor **Claro Solar**.—Yo me opongo a la

indicación que formula el señor Senador de Ñuble.

El señor **Tocornal**.—Yo había formulado mi indicación porque si yo i varios de mis colegas no nos encontramos a esa hora en la Sala, por tener que cumplir con otro deber, no considere el señor Ministro que es por el deseo de no atender a su petición.

El señor **Charne** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Sesión del lunes

El señor **Búlnes**.—He oído decir al honorable señor Senador de Lináres que no habrá sesión el próximo lunes. Yo desearía que se dijera si se acuerda no celebrar sesión ese día, pues, en la semana pasada, creyendo que habría sesiones en los días ordinarios, quedé en la imposibilidad de ir a donde hubiera podido hacerlo si hubiera sabido que disponía de tres días libres.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podríamos acordar no celebrar sesión el lunes próximo.

El señor **Búlnes**.—Yo desearía, señor Presidente, que resolviera la Sala si se celebra o no sesión el lunes próximo.

El señor **Charne** (Presidente).—Se trata, señor Senador de un acuerdo privado entre los señores Senadores.

El señor **Echenique**.—A mí me parece que no habrá sesión ese día; pero no hai acuerdo. Tal vez vale la pena acordarlo i hago indicación en ese sentido.

El señor **Charne** (Presidente).—La indicación del honorable señor Ministro de Justicia no ha merecido observación; i en consecuencia, la daré por aprobada.

Aprobada.

El honorable señor Senador de Lináres ha hecho indicación para que no se celebre sesión el lunes próximo.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, quedará así acordado.

Acordado.

Código de Procedimiento Civil

El señor **Charne** (Presidente).—Entrando en la orden del día, corresponde continuar la discusión del artículo 9.º del proyecto del Senado sobre reforma del Código de Procedimiento Civil. Este artículo corresponde al 8.º aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—¿Qué dice el artículo?

El señor **Secretario**.—El artículo 8.º aprobado por la Cámara de Diputados, dice:

«Art. 8.º Corresponderá no obstante a todo el tribunal el conocimiento de los negocios a que se refiere el artículo 112 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre organizacion i atribuciones de los tribunales i el artículo 6.º de la lei número 2,245, de 5 de enero de 1911. Corresponderá asimismo a todo el tribunal ejercer las facultades administrativas, correccionales, disciplinarias i económicas de que trata la lei de 15 de octubre de 1875, sin perjuicio de que cada sala pueda ejercer estas facultades en los casos de los artículos 73 i 74 de la misma lei en los asuntos de que estuviere conociendo.

El conocimiento de esta materia en su caso se verificará fuera de las horas ordinarias de audiencia del tribunal.»

El señor **Claro Solar**.— Este artículo de la Cámara de Diputados es igual al artículo del Senado, salvando simplemente un error de redaccion que tenia este último, pues en él se habia omitido la referencia al artículo 112 de la lei de 15 de octubre de 1875.

En realidad, la única modificacion consiste en que la Cámara de Diputados ha agregado el inciso 2.º, segun el cual «el conocimiento de esta materia, en su caso, se verificará fuera de las horas ordinarias de audiencia del Tribunal».

El señor **Reyes**.—I la parte que hace referencia a cierto artículo de la lei de 15 de octubre de 1875 ¿se refiere a la Corte de Casacion?

El señor **Claro Solar**.—Se refiere a la Corte Suprema, a las facultades disciplinarias que la lei le otorga.

El artículo 112 de dicha lei se refiere a los informes que la Corte Suprema pasa al Gobierno, i el proyecto de la Cámara de Diputados dice que estos deberes los desempeñará el Tribunal fuera de las horas que debe destinar a la audiencia.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, daria por aprobado el artículo 8.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Aprobado.

En discusion el artículo 9.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que corresponde al 10 del proyecto del Senado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 9.º El presidente de la Corte Suprema será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de todo el tribunal i durará en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelegido.

En caso de licencia, imposibilidad u otra causa accidental, ser reemplazado por el mi-

nistro mas antiguo del mismo tribunal que se hallare presente».

El señor **Aldunate**.—La modificacion hecha por la Cámara de Diputados consiste, únicamente, en agregar la frase final «que se hallare presente».

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—¿La Comision del Senado acepta esta modificacion?

El señor **Claro Solar**.—Sí, señor Ministro. El señor **Charme** (Presidente).—Aprobada la modificacion.

En discusion el artículo 10 del proyecto de la Cámara de Diputados, que corresponde al 11 del Senado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 10. El presidente de la Corte Suprema funcionará en cualquiera de las salas i presidirá aquella en que funcione.

El señor **Claro Solar**.—La Comision propone que no se acepte la modificacion de la Cámara de Diputados, porque es preferible la disposicion del artículo correspondiente aprobado por el Senado, que impone como obligacion del presidente de la Corte funcionar en la sala en que faltare alguno de los miembros del tribunal.

Segun la redaccion de la Cámara de Diputados, seria facultativo del presidente de la Corte trabajar o no; mientras que la redaccion del Senado le impone el deber de trabajar en la Corte cuando no puede formar sala con los ministros presentes.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por rechazada la modificacion propuesta por la Cámara de Diputados. Acordado.

En discusion las modificaciones introducidas en el artículo 12 del proyecto del Senado, 11 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Claro Solar**.—Como este artículo es mui largo convendria discutir las modificaciones, inciso por inciso.

El señor **Charme** (Presidente).—Así se hará.

En discusion las modificaciones del inciso 1.º

El señor **Secretario**.—«Artículo 11. Corresponde al presidente de la Corte Suprema:

1.º Instalar diariamente las dos salas para su funcionamiento, a la hora correspondiente, llamando, si fuere necesario, a los funcionarios que deban integrarlas en conformidad al artículo 5.º. Se levantará acta de la instalacion, autorizada por el secretario, indicándose en ella el nombre de los ministros asistentes i de los que no hubieren concurrido, con expresion de la causa que motivare su inasisten-

cia. Una copia de esta acta se fijará en la tabla de la sala correspondiente.»

El señor **Claro Solar**.—La modificación consiste sencillamente en esto: cambiar las palabras «a la hora fijada por la ley» por «a la hora correspondiente»; poner en plural la palabra «integrar» i agregar al final que «una copia de esta acta se fijará en la tabla de la sala correspondiente.»

Está mejor la redacción que propone la Cámara de Diputados i la Comisión acepta las modificaciones.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición, se darán por aprobadas las modificaciones introducidas en el inciso 1.º

Acordado.

En discusión las modificaciones introducidas en el inciso 2.º

El señor **Secretario**.—«2.º Formar la tabla para cada sala, según el orden de preferencia asignado a las causas i hacer la distribución del trabajo entre los relatores i demás empleados del tribunal.»

El señor **Claro Solar**.—La reforma consiste en cambiar «de» por «entre» los relatores etc.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

En discusión la modificación introducida en el inciso 3.º

El señor **Secretario**.—«3.º Atender al despacho de la cuenta diaria i dictar los decretos i providencias de mera sustanciación de los asuntos de que corresponda conocer al tribunal o a cualquiera de sus salas.»

El señor **Claro Solar**.—La modificación consiste en agregar la frase «dictar los decretos», que no tenia la redacción del Senado.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daría por aceptada la modificación.

Aceptada.

El señor **Secretario**.—«4.º Vigilar la formación del rol jeneral de las causas que ingresan al tribunal i de los roles especiales para las causas que califique de despacho urgente u ordinario.»

El señor **Claro Solar**.—La reforma consiste en decir: «vigilar la formación» en vez de «formar el rol.»

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daría por aceptada la modificación.

Aceptada.

El señor **Secretario**.—«5.º Disponer la formación de la estadística del movimiento judicial de la Corte Suprema i de las Cortes de

Apelaciones, en conformidad a los estados bimestrales que éstas deben pasar.»

El señor **Claro Solar**.—La modificación consiste en decir: «disponer la formación de la estadística» en vez de «llevar la estadística».

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aceptada la modificación.

Aceptada.

El señor **Secretario**.—«6.º Aceptar las medidas convenientes para que las causas de que conocen la Corte Suprema i las Cortes de Apelaciones, se fallen dentro del plazo que establece la ley, i velar por que las Cortes de Apelaciones cumplan igual obligación respecto de las causas de que conocen los jueces de sus respectivas jurisdicciones.»

El señor **Claro Solar**.—Este inciso es igual al del Senado.

El señor **pro-Secretario**.—«7.º Oír i resolver las reclamaciones que se interpongan contra los subalternos de la Corte Suprema.»

El señor **Claro Solar**.—Tenga la bondad el señor pro-Secretario de leer el número 8.º del proyecto del Senado.

El señor **pro-Secretario**.—«8.º Oír i despachar sumariamente, sin forma de juicio, las quejas que las partes agraviadas interpusieren contra los tribunales o funcionarios del orden judicial por cualquier falta o abusos que cometieren en la sustanciación o fallo de los juicios, pudiendo dictar con previa audiencia del respectivo Tribunal o funcionario, las medidas convenientes para poner pronto remedio al mal.»

El señor **Claro Solar**.—Los números 7.º i 8.º del proyecto del Honorable Senado han sido refundidos en el 7.º de la Cámara de Diputados.

El proyecto del Senado daba al presidente de la Corte Suprema la facultad de oír las quejas i agravios que se interpusieran en contra de los tribunales, o de los funcionarios del orden judicial, i de resolver por sí mismo.

La Cámara de Diputados ha creído, i con mucha razón, a mi juicio, que esto es dar demasiadas facultades al presidente de la Corte Suprema, i nuestra Comisión propone que se acepte la modificación de la otra Cámara.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daría por aprobada la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—«Art. 12. El presidente de la Corte Suprema desempeñará las

atribuciones a que se refieren los siete últimos números del artículo precedente, fuera de las horas ordinarias de audiencia. Su cuenta deberá despacharla, en todo caso, ántes de la hora fijada para la instalacion del Tribunal».

El señor **Claro Solar**.—La modificacion introducida en este artículo por la Cámara de Diputados es simplemente de redaccion.

La Comision propone que se acepte esta modificacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, la daré por aceptada.

Aceptada.

El señor **Secretario**.— De las Cortes de Apelaciones.

«Art. 13. Los presidentes de las Cortes de Apelaciones deberán instalar diariamente la sala o salas de sus respectivos tribunales en conformidad a lo dispuesto en el número primero del artículo 12».

El señor **Claro Solar**.— La cita hecha al final del artículo debe referirse al artículo 11.

Por lo demas, se trata aquí de una idea nueva, introducida por la Cámara de Diputados, la de obligar a los presidentes de las Cortes de Apelaciones a instalar diariamente las salas i a llevar acta de los ministros asistentes e inasistentes.

El señor **Mac Iver**.—Yo no acepto este artículo, i votaré en contra de él, porque a estos formulismos no les encuentro objeto.

El señor **Aldunate**.—Lo único nuevo que hai aquí es la obligacion de redactar una acta de instalacion, autorizada por el secretario, en la cual se indiquen los nombres de los ministros asistentes, i los nombres de los que no hubieren concurrido, con indicacion de la causa de la inasistencia. El resto de las obligaciones establecidas para los presidentes de las Cortes de Apelaciones no tiene novedad alguna, porque esas obligaciones existen actualmente. Así por ejemplo, hoi dia los presidentes deben integrar las salas cuando falte algun miembro del tribunal. La Comision propone estender todas estas obligaciones a las diversas Cortes, a fin de uniformar los procedimientos.

Votado el artículo, resultó aprobado por diez votos contra cinco.

El señor **Charme** (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió.

SEGUNDA HORA

Código de Procedimiento Civil

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa la discusion de las modificaciones de la Cámara de Diputados respecto del proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil.

Corresponde discutir la modificacion relativa al artículo 15.

El señor **Claro Solar**.—Convendria que se diera lectura tambien al artículo 16.

El señor **Secretario**.—Los artículos 15 i 16 del proyecto de la Cámara de Diputados, dicen como sigue:

«Art. 15. Corresponderá a las Cortes de Apelaciones dentro de su respectiva jurisdiccion, el conocimiento de las causas sobre infraccion de las leyes de alcoholes, de tabaco, de timbres, estampillas i papel sellado, lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, sobre contribucion de haberes i las causas de aduana. Los demas juicios de aduana corresponderán a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Art. 16. Los recursos de queja se verán por la Corte respectiva fuera de las horas ordinarias de audiencia. En las Cortes que consten de mas de una sala, conocerá de esos recursos la sala en que funcione el presidente del tribunal, i con asistencia de la mayoría de él.»

El señor **Claro Solar**.—Estos dos artículos sustituyen al artículo 15 del proyecto del Senado. En el artículo 15 del proyecto de la otra Cámara, se incluye la disposicion del inciso primero del mismo artículo del proyecto del Senado, con solo dos pequeñas modificaciones, relativas a agregar la cita de la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, sobre contribucion de haberes i a suprimir la referencia a las causas de espropiacion para obras fiscales, que el proyecto del Senado entregaba al conocimiento de las respectivas Cortes de Apelaciones, i que, segun el proyecto de la otra Cámara, su conocimiento corresponde a la Corte de Apelaciones de Santiago solamente. Entiendo que en este artículo hai un error en la parte que se refiere a las causas de aduana, pues debe decirse causas de hacienda.

El inciso segundo del artículo 15 del proyecto del Senado dice:

En los tribunales que constaren de dos o mas salas, conocerá en los recursos de queja la sala en que funcione el presidente».

La disposicion de este inciso figura en el artículo 16 del proyecto de la Cámara de Diputados, en la parte que dice:

«En las cortes que consten de mas de una sala, conocerá de esos recursos la sala en que funcione el presidente del tribunal, i con asistencia de la mayoría de él.»

Debe quedar perfectamente en claro que se trata de la mayoría del tribunal i no de la respectiva sala.

Segun el artículo 16 del proyecto de la Cámara de Diputados, los recursos de queja se verán por la Corte respectiva fuera de las horas ordinarias de audiencia. La Comisión estudió esta modificación i creyó que era conveniente aceptarla, a pesar de que en esta Cámara se habia discutido mucho la idea relativa a entregar el conocimiento de estos recursos a una sola sala de los tribunales que tengan mas de una.

Aceptándose la idea de que el conocimiento de estos recursos tenga lugar fuera de las horas de audiencia, desaparece el inconveniente relativo a la perturbacion que de otra manera podria producirse en el trabajo ordinario del tribunal.

Por estas razones, la Comisión cree que conviene aceptar las dos modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados respecto del artículo 15 del proyecto del Senado.

El señor Aldunate.—Me permito recomendar a la Mesa la observacion que ha hecho el honorable Senador que deja la palabra, respecto del cambio de la palabra «aduanas» por «hacienda».

El señor Charme (Presidente).—Se tendrá presente, señor Senador.

El señor Mac Iver.—Yo no acepto la modificación de la Cámara de Diputados relativa a que las cortes de apelaciones deben conocer de los recursos de queja fuera de las horas ordinarias de audiencia.

Uno de los medios mas sencillos i eficaces de corregir los abusos o errores en que pueden incurrir los Tribunales de Justicia es el recurso de queja. El recurso de queja contribuye a la buena administracion de justicia, al funcionamiento correcto de los tribunales, de manera que la expedición i rapidez que haya para su conocimiento i fallo es algo que interesa considerablemente a la administracion de justicia, algo que en lugar de dañarla debe tratarse de facilitar i prestigiar.

Ahora bien, ¿se logra ese objetivo sacando el conocimiento de los recursos de queja de las horas ordinarias de audiencia de las Cortes de Apelaciones, para que éstas tomen conocimiento de ellos a horas extraordinarias i dándose un trabajo extraordinario? Yo creo que nó; por el contrario creo que esto entorpece el funcionamiento de los Tribunales de Justicia i que importa ir en contra del recurso de queja. Sabido es que en nuestro pais no hai facilidad para el funcionamiento de los tribu-

nales, que de parte de sus miembros no hai asistencia fácil a sus reuniones, que la integración de las salas de nuestras Cortes se hace con dificultad, como que jeneralmente funcionan con jueces de otro orden de aquellos a quienes les corresponde. Este es el hecho. Ahora bien, no sé si esto se cambia en virtud del proyecto en debate, pero lo cierto es que estos cambios no siempre mejoran el régimen existente i que suelen valer tanto como cambiar de lado a San Lorenzo en la parrilla.

Establecer que las Cortes de Apelaciones deben conocer de los recursos de queja fuera de sus horas ordinarias de audiencia equivale a decir que deben hacerlo a otras horas que las que median entre las once de la mañana i las tres de la tarde. ¿A qué hora deberán hacerlo, entónces? ¿Deberán reunirse para el efecto fuera de las horas que constituyen su funcionamiento ordinario?

Yo creo que todo esto es sencillamente perturbador, desorganizador del funcionamiento de los Tribunales de Justicia. Por mi parte lo lamento, porque, como acabo de decirlo, el recurso de queja contribuye al funcionamiento de los tribunales i hace mucho por la buena administracion de justicia.

La falta de expedición, el entorpecimiento en el conocimiento i fallo de los recursos de queja me hace el efecto que me haria la supresion del derecho de fiscalización respecto del Congreso. La funcion principal del Congreso es inspeccionar el gobierno, fiscalizar la administracion del pais, i su funcion secundaria, funcion que jeneralmente cumple mal entre nosotros, es la de hacer las leyes. Ojalá que en nuestro pais no se dictaran leyes sino una que otra vez, cuando lo reclamaran verdaderamente las necesidades públicas, i ojalá el Congreso ejercitará siempre su deber de inspección, de fiscalización de la administracion pública, de fiscalización elevada, superior, naturalmente. Lo mismo pasa con el recurso de queja respecto de los Tribunales de Justicia: él contribuye, lo repito una vez mas, a la buena administracion de justicia, al correcto funcionamiento de los tribunales.

Por estas razones no acepto la modificación introducida por la Cámara de Diputados respecto de este artículo, i votaré por que se mantenga el artículo del Senado.

El señor Claro Solar.—Quiero decir solamente que el Senado acaba de aceptar la modificación de la Cámara de Diputados respecto del artículo 8.º, segun la cual la Corte Suprema deberá conocer de los recursos de queja fuera de las horas ordinarias del fun-

cionamiento del tribunal. De manera que la modificacion relativa al artículo 15, referente a las Cortes de Apelaciones, es igual a la que el Senado ha aceptado en el artículo 8.º respecto de la Corte Suprema.

El señor **Mac Iver**.—No importa.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte encuentro profunda razon al honorable Senador por Atacama respecto a la importancia de los recursos de queja, pero aprobaré la modificacion de la Cámara de Diputados porque el obligar a las cortes a conocer de estos recursos fuera de las horas de audiencia no influirá en su cabal estudio. Ello importa solamente un recargo de trabajo que los tribunales aceptan gustosos por las mejoras que este proyecto introduce en la administracion de justicia.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la modificacion de la Cámara de Diputados respecto del artículo 15, cambiando la palabra «aduanas» por «hacienda», como lo ha propuesto el honorable Senador por Aconcagua.

Queda así acordado.

En votacion la modificacion relativa al inciso 2.º del artículo 15, que corresponde al artículo 16 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Puesta en votacion, fué aprobada por nueve votos contra tres.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la modificacion relativa al artículo 16 del proyecto del Senado, que corresponde al artículo 17 del proyecto de la Cámara de Diputados, i que la Comision propone rechazar.

El señor **Claro Solar**.—Esta modificacion consiste en que, segun el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, para la integracion de las cortes de apelaciones debe llamarse al fiscal en último término, despues de los abogados; segun el artículo del proyecto del Senado, debe llamarse a los abogados despues de los fiscales.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a dar lectura al artículo 18 del proyecto de la Cámara de Diputados, que junto con el 17 corresponde al 16 del proyecto del Senado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 18. Las demas Cortes de Apelaciones serán integradas por las personas i en el órden que siguen:

1.º Por los demas miembros no inhabilitados del Tribunal;

2.º Por los abogados designados en el artículo 3.º; i

3.º Por el fiscal del mismo tribunal.

El llamamiento de los abogados se hará conforme al turno que establezca el tribunal.»

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hubiera inconveniente, se rechazaria la modificacion de la Cámara de Diputados respecto del artículo 16 del proyecto del Senado.

Queda así acordado.

La Comision propone rechazar los artículos 19 i 20 del proyecto de la Cámara de Diputados i aprobar en su lugar el artículo 17 del proyecto del Honorable Senado.

El señor **Claro Solar**.—Este inciso 2.º del artículo 20 en realidad no figura así en el oficio de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados dice que ha modificado el inciso 2.º del artículo 17 del proyecto del Senado, reemplazando «120» por «100»; es decir, reduce el cuociente de 120 a 100. De modo que hai aquí un defecto de impresion. Pero la Comision ha recomendado que estos dos artículos sean desechados i que se mantenga el artículo del Senado, aceptando solo la modificacion del inciso 2.º del artículo 17 en la forma en que lo propone el oficio, o sea, reduciendo el cuociente a 100.

El señor **Aldunate**.—O sea, cambiar la impresion 120 por 100.

El señor **Claro Solar**.—Es una modificacion separada, de modo que no hai inconveniente alguno para que el Senado pueda aceptar esta modificacion rechazando las demas.

El señor **Feliú**.—Veo que tanto el proyecto del Senado como el de la Cámara de Diputados no dicen una palabra sobre el número con que deben funcionar estas salas.

La lei redujo el número de ministros a cuatro, de manera que si las cortes integradas se van a dividir en dos salas, habrá una compuesta de tres i otra de dos ministros.

El señor **Claro Solar**.—Sala de tres ministros dice la redaccion de la lei. Este proyecto fué redactado i aprobado en esta Cámara cuando las salas de las cortes se componian de cinco miembros. Va a ser necesario reformar aquella lei.

El señor **Feliú**.—Esto es sumamente grave. Vamos a crear cortes con tres miembros, de manera que cuando se trate de una causa criminal en que se vaya a aplicar la pena de muerte, por ejemplo, ésta será aplicada por solo tres ministros. I así como de esto, puede tambien tratarse de otras materias graves i en asuntos civiles podria suceder que hubiera tres ministros de un lado i dos ministros i el juez de primera instancia por el otro.

A los antiguos ministros de Corte les parecia esto inaceptable. En el caso que yo citaba cuando se trató de establecer las cortes de

La Serena i de Concepcion, el señor Vial del Rio objetó con mucho calor un artículo segun el cual una sala compuesta de tres ministros podia fallar en causas graves. Esto le parecia ilegal i que iba contra todas las reglas del procedimiento civil.

¿Cómo se va a aceptar que se estén fallando causas que condenan por diez o mas años o aquellas que le quitan sus bienes a un ciudadano por el voto de dos ministros que está en desacuerdo con los otros dos ministros i con el juez?

Yo creo que seria preferible que las salas se compusieran de cinco ministros i que todos los asuntos fueran fallados por estos cinco ministros i que en ningun caso se pudiera dar el fallo de aplicacion de alguna pena con ménos de estos cinco votos.

No hai por qué preferir la opinion de dos ministros de Corte a la de otros dos funcionarios iguales.

Si hago estas observaciones, es con el objeto de dejar a salvo mi voto, pues estamos en una situacion mui rara en que no podemos decir otra cosa que sí o nó; pero en todo caso es difícil dejar de decir estas cosas.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte, debo decir que pienso de la misma manera que el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—Creo oportuno manifestar al Honorable Senado que el Gobierno tiene el propósito de derogar la lei que disminuye el número de miembros de las Cortes, porque considera imposible que pueda haber en cada sala ménos de cinco jueces.

El señor **Mac Iver**.—Es imposible que haya justicia con ménos de cinco miembros.

El señor **Guarello**.—Me felicito de la declaracion del señor Ministro, de las cuales ya tenia conocimiento.

Efectivamente, el Gobierno tiene el propósito de derogar la lei i al mismo tiempo restablecer las antiguas disposiciones. Es indudable que es mucho mejor volver a la forma establecida anteriormente.

El señor **Charne** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Claro Solar**.—El artículo 17 está redactado tal como debe quedar, en la página 2 del informe de la Comision.

El señor **Secretario**.— El artículo dice así: «Art. 17. Las Cortes de Apelaciones, integradas con los fiscales, podrán dividirse en salas de tres Ministros para el despacho de las causas, cuando hubiere retardo.

Se entenderá que hai retardo cuando, dividido el total de las causas, inclusive las criminales en estado de tabla, por el número de salas, el cuociente fuere superior a ciento.»

El señor **Charne** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado este artículo en la forma en que se ha leído.

Aprobado.

Como ha quedado la Sala sin quorum, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.